

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 24 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Abbad Baudín.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de abril de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Abbad Baudín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso propuesta por el defensor de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el formulado por don Gonzalo Abbad Baudín, y seguido ante esta Sala con el número 12.741, contra las resoluciones tácitas del Ministerio de Trabajo de las denuncias y recursos del recurrente, sobre las actuaciones, acuerdos y decisiones adoptadas por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Málaga, en orden a la no percepción por el actor del Indicado plus desde el 1 de noviembre de 1964 a 31 de diciembre de 1966, sustitución de dicha Comisión, y acuerdos de la misma, desde el 27 de agosto de 1963 al 16 de mayo de 1967, así como su reclamación de daños y perjuicios, absolviendo a la Administración de la totalidad de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Alfonso Algara.—Angel Falcón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Malaba, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Malaba, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Malaba, S. A.» contra la Resolución de 12 de septiembre de 1966, dictada por la Dirección General de Previsión en el expediente de liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral del Carbón, a que esta última hace referencia, debemos declarar y declaramos que tal Resolución administrativa no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efecto, como nula también el acta de su razón, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 1 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construccio-

nes Aeronáuticas, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 11 de octubre de 1966, y contra la que confirma de 14 de junio anterior, de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, que impuso a la nombrada sociedad la multa de 25.000 pesetas, propuesta en el acta de infracción número 2.177 del mismo año, de la Inspección de Trabajo de la Provincia, declaramos que dichas resoluciones recurridas no son conformes a derecho, por lo que las anulamos al igual que el acta de mención de que traen causa, y disponemos la devolución a la Empresa recurrente de las 30.000 pesetas depositadas por la multa y su recargo a resultas del pleito; todo sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández Vailadars.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la ampliación de la central térmica «Bahía de Algeciras».*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz por la «Compañía Sevillana de Electricidad» en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de su central térmica «Bahía de Algeciras», ubicada en el término municipal de San Roque (Cádiz) con un segundo grupo de 500 MW. de potencia.

Vista también la relación de instalaciones de generación de energía eléctrica propuestas por U. N. E. S. A. y el I. N. I. para entrar en servicio dentro del primer período de vigencia del Plan Eléctrico Nacional, que se extiende desde el 1 de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1975, incluida en la Resolución de esta Dirección General de Energía y Combustibles de 26 de febrero de 1970.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General, teniendo en cuenta las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de un conjunto constituido por caldera turboalternador y tres unidades monofásicas de transformación para una potencia nominal de 500 MW., tipificada en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 sobre el Plan Eléctrico Nacional, con una presión de vapor de 162 kilogramos por centímetro cuadrado y temperatura 538-538° C con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas.

Plazo máximo de terminación de las obras, cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Se utilizará como combustible fuel-oil, debiendo estar la central acondicionada para quemar fuel-oil de alto punto de congelación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1968, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

Primera.—En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo que efectúe la Sociedad de Ingeniería a la que se le haya encomendado, de acuerdo con la condición especial cuarta que más abajo se señala. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el estudio económico sobre la rentabilidad de esta ampliación y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, éste deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

Segunda.—Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica.